RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2025-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 16 de enero del 2025

VISTO; el expediente signado con la H.R N° 086522 - 2024 presentado por la Municipalidad Distrital de San Andrés, con el que presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2626453, así como el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-VHYA; de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica y su modificatoria Ordenanza Regional N° 005-2021-GORE-ICA, que incorpora funciones en materia ambiental a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica y su modificatoria Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE-ICA, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ica", establece en su Cláusula quinta, numeral 5.1.2 como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA - GERENTE REGIONAL

Que, a través del Oficio N° 0502-2022-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó al Gobierno Regional de Ica que desde el día 07 de marzo de 2022 podrá hacer efectivo el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de

inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental. Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica que en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Decreto Supremo 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 20222, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, el 04 de octubre del 2024, mediante Oficio N° 0410-2024-ALC-MDSA (H.R 086522 - 2024), la Municipalidad Distrital de San Andrés presentó a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Mesa de Partes, la FITSA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2626453 para su respectiva evaluación;

Que, en vista de ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Informe Técnico Legal N° 004-2024-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-VHYA, de fecha 14 de octubre del 2024, en el cual indico que la FITSA para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2626453, tiene 11 observaciones que deben ser subsanadas.

Que, el 03 de enero del 2024, mediante Oficio N° 525-2024-MDSA/ALC (H.R 000431- 2024), la Municipalidad Distrital de San Andrés presentó a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la Mesa de Partes, el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2626453, para continuar con el proceso de evaluación;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2025-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-VHYA de fecha 16 de enero del 2025, se concluyó que la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y**

CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N° 2626453, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST; el formato de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; y, demás normas complementarias aplicables;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 005-2021-GORE-ICA, que incorpora funciones en materia ambiental a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE-ICA, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; y,

Que, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia del sector Transportes entre el Gobierno Regional Ica y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES BEATITA DE HUMAY, CALLE AVIACION, CALLE SAN LUIS Y CALLE ESPAÑA DEL DISTRITO DE SAN ANDRES DE LA PROVINCIA DE PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** con CUI N° 2626453, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO 2.- El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la GRRNGMA el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, los, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por la GRRNGMA.

ARTÍCULO 4.- Las medidas ambientales contempladas en la FITSA constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de San Andrés, del mismo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION MEDIO AMBIENTE

ING. AMB. ANA DE LOS ANGELES MUNARES YAURI
GERENTE REGIONAL